

ORDENANZA REGULADORA DEL DERECHO DE ACCESO A INMUEBLES, A TRAVÉS DE LAS ACERAS, CON VEHÍCULOS A MOTOR.

CAPÍTULO PRIMERO.- Disposiciones generales.

ARTÍCULO 1.- Objeto.

El objeto de esta ordenanza es regular el derecho de acceso a inmuebles, a través de las aceras, con vehículos a motor.

ARTÍCULO 2.- Definiciones.

El derecho objeto de regulación en esta Ordenanza, se define como un derecho de uso o aprovechamiento especial sobre un bien de dominio público. Por lo tanto, sólo podrán ejercitarse cuando se autorice por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO.- Derecho de acceso a inmuebles, a través de las aceras, con vehículos a motor.

ARTÍCULO 3.- Clases.

Las autorizaciones para ejercitar el derecho objeto de regulación en este capítulo, podrán ser:

- a) **PERMANENTES:** Aquellas en las que la autorización de acceder al inmueble, y la prohibición de estacionar frente al hueco de acceso al mismo, se extiende a las veinticuatro horas del día, de todos los días del año.
- b) **NOCTURNAS:** Aquellas en las que la autorización de acceder al inmueble, y la prohibición de estacionar frente al hueco de acceso al mismo, se extiende entre las veinte y las ocho horas del día, de todos los días del año.
- c) **DIURNAS:** Aquellas en las que la autorización de acceder al inmueble, y la prohibición de estacionar frente al hueco de acceso al mismo, se extiende entre las ocho y las veinte horas del día, de todos los días del año.
- d) **LABORALES:** Aquellas en las que la autorización de acceder al inmueble, y la prohibición de estacionar frente al hueco de acceso al mismo, se extiende a las veinticuatro horas del día, de todos los días laborales del año.

Por cada hueco de acceso a un inmueble, podrá obtenerse una de las clases de autorización previstas con anterioridad.

ARTÍCULO 4.- Titulares.

Podrán obtener la autorización:

- a) Las personas físicas y jurídicas, titulares de los inmuebles para el que se solicita la autorización.
- b) Las comunidades de propietarios, constituidas en los inmuebles para los que se solicita la autorización.
- c) Los inquilinos de los inmuebles para los que se solicita, cuando tengan autorización de los propietarios.

El titular de la autorización será el único responsable de las obligaciones que corresponden a los usuarios del derecho.

ARTÍCULO 5.- Procedimiento.

1.- El procedimiento para obtener la autorización se iniciará por los interesados con la presentación, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas, del modelo de solicitud que facilitará el Ayuntamiento.

2.- Junto con la solicitud se presentará:

- a) Copia compulsada del N.I.F. o del C.I.F. del solicitante.
- b) Documentación que acredite ser propietario o arrendatario del inmueble al que se refiere la solicitud.
- c) Fotografía de la fachada del inmueble, para el que se solicita la autorización, en la que se observe el hueco para acceder los vehículos al inmueble.

3.- Las solicitudes serán informadas, por los técnicos municipales, en relación con:

- a) La exactitud y veracidad de los datos facilitados por el solicitante.
- b) La afectación que tendría sobre el tráfico la concesión de la autorización.

4.- Las solicitudes, una vez estén informadas, serán resueltas por la alcaldía. Si transcurren seis meses, a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud, sin que se haya resuelto expresamente, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

5.- Cuando el Ayuntamiento conceda una autorización:

- a) Señalizará el bordillo de la acera, frente al hueco de acceso al inmueble, con una franja amarilla de la misma longitud que el citado hueco.
- b) Entregará al titular la placa de señalización vertical, y le indicará donde debe colocarla.

ARTÍCULO 6.- Derechos y obligaciones.

1.- Los derechos del titular de la autorización son:

- a) Acceder, a los inmuebles para los que se concede, a través de la acera frente al hueco de acceso al mismo.
- b) Que el estacionamiento, frente al hueco de acceso al inmueble, esté limitado durante los días y las horas que correspondan, según la clase de autorización concedida.
- c) Ejecutar las obras necesarias para rebajar el bordillo de la acera, en el punto desde el que acceden los vehículos a motor al inmueble.

2.- Las obligaciones que corresponden al titular de la autorización, son las siguientes:

- a) Facilitar al Ayuntamiento, en todo momento, el ejercicio de las facultades de comprobación e inspección que le corresponden.
- b) Colocar, donde le indique el Ayuntamiento, la placa de señalización vertical de la autorización.
- c) Mantener, en condiciones óptimas, la señalización vertical y horizontal de la autorización.
- d) Satisfacer los tributos o precios públicos que, en cada momento, acuerde exigir el Ayuntamiento por la utilización privativa del dominio público autorizada.
- e) Obtener la licencia urbanística que autorice la ejecución de las obras de rebaje del bordillo de la acera.
- f) Reparar, en el plazo que fije el Ayuntamiento, y siguiendo las directrices que le dicte, los desperfectos que se ocasionen, en los bordillos y las aceras por los que se accede al inmueble al que se refiere la autorización, por el uso o aprovechamiento especial del que es titular. Si se incumple esta obligación, el Ayuntamiento seguirá el procedimiento administrativo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, para garantizar que se ejecutan forzosamente los trabajos ordenados por el Ayuntamiento.
- g) Devolver, cuando se extinga la autorización, el bordillo de la acera desde el que se accede al inmueble, a su estado original.
- h) Abonar al Ayuntamiento los costes que ha tenido por adquisición de la placa de señalización vertical, en el momento que se le entregue.
- i) Entregar al Ayuntamiento, cuando se extinga la autorización que se le concedió, la placa de señalización vertical.

ARTÍCULO 7.- Transmisión de la titularidad.

- 1.- Las autorizaciones son transmisibles, siempre que no varíen las condiciones que justificaron su concesión.
- 2.- El nuevo titular de la autorización, debe comunicar al Ayuntamiento la transmisión que se ha hecho.
- 3.- El nuevo y el antiguo titular, mientras no se comunique al Ayuntamiento la transmisión de la titularidad, responderán solidariamente de las obligaciones que corresponden al titular de la autorización.

ARTÍCULO 8.- Extinción y suspensión de las autorizaciones.

- 1.- Las autorizaciones se concederán discrecionalmente por el Ayuntamiento y, en ningún caso, crean derechos subjetivos para sus titulares.
- 2.- Las autorizaciones se extinguirán:
 - a) Cuando sean revocadas por el Ayuntamiento.
 - b) Cuando sean dadas de baja, a petición de sus titulares.
- 3.- Las autorizaciones se revocarán, previa audiencia de sus titulares, cuando se incumpla alguna de las obligaciones previstas en esta ordenanza.
- 4.- Las autorizaciones se darán de baja, cuando lo soliciten sus titulares y siempre que se compruebe, por los servicios municipales:
 - a) Que el dominio público, sobre el que se ejercía la autorización, se encuentra en perfecto estado.
 - b) Que se ha suprimido la señalización vertical.

- c) Que están al corriente de pago todos los tributos o precios públicos que, en cada momento, acuerde exigir el Ayuntamiento por la utilización privativa del dominio público autorizada.

5.- Las autorizaciones se suspenderán, previa audiencia a los titulares, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se corte el tráfico rodado, por la celebración de actos, festejos o mercados, en las vías públicas donde esté el hueco de acceso al inmueble al que se refiere la autorización.
- b) Cuando tengan que ejecutarse obras públicas o privadas, siempre que estén autorizadas por el Ayuntamiento, que supongan un corte del tráfico rodado en las vías públicas donde esté el hueco de acceso al inmueble al que se refiere la autorización.

ARTÍCULO 9.- Comprobación e inspección.

El Ayuntamiento está facultado para hacer todas las comprobaciones e inspecciones que consideren oportunas por medio de su personal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Esta Ordenanza derogará las normas o disposiciones de rango igual o inferior que se le opongan o la contradigan.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Esta Ordenanza entrará en vigor cuando transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, contado a partir de la publicación íntegra de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.